

INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN RESPECTO DEL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES QUE RIGEN AL SECTOR EDUCATIVO, EN MATERIA DE SUBVENCIÓN ESCOLAR PREFERENCIAL, SISTEMA DE DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE Y SITUACIÓN DE BECARIOS DE POSGRADO.

BOLETIN N° 11.128-04

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Educación pasa a informar el proyecto de ley referido en el epígrafe, de origen en un mensaje de S.E. la Presidenta de la República, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

Durante el análisis de esta iniciativa legal la Comisión contó con la asistencia de la Ministra de Educación, señora Adriana Delpiano Puelma; la Subsecretaria de Educación, señora Valentina Quiroga Canahuate; el Encargado de la Reforma Escolar, señor Andrés Palma Irrarrázaval; el abogado de la División Jurídica, señor Alfredo Romero; la asesora señora Carolina Méndez; el Jefe de Normativa de la Superintendencia de Educación Escolar, señor Miguel Zárate; la abogada del Gabinete de la Ministra, señora Fernanda González Lima, y el Director del Programa Becas de CONICYT, señor Daniel Portales Velásquez.

Además, la Comisión recibió la opinión de las siguientes personas:

1. El Superintendente de Educación Escolar, señor Alexis Ramírez Orellana, acompañado del Fiscal de la Superintendencia, señora Manuela Pérez Vargas; del Jefe de la División de Fiscalización, señor Mauricio Farías; del Coordinador General de la División Jurídica, señor Miguel Zárate, y de la Jefa de la Unidad de Comunicaciones, señora Nelly Yáñez Neira.

2. El Alcalde de la comuna de Cerro Navia, señor Mauro Tamayo Rozas, acompañado del Secretario General de la Corporación Municipal, señor Francisco Pizarro.

3. El Alcalde de la comuna de Estación Central, señor Rodrigo Delgado Mocarquer, acompañado del Encargado SEP, señor Jorge Díaz Castillo, y la Directora DEM, señora María Luisa Pizarro.

4. El Alcalde de la comuna de Ovalle, señor Claudio Rentería Larrondo, acompañado del Jefe DEM, señor Nelson Olivares Manríquez; de la Jefa de Administración y Finanzas DEM, señora Juana Vega Elgueta; del Jefe de Recursos Humanos DEM, señora María José Cerda; del Asesor Jurídico, señor Diego Severin; del representante del Colegio de Profesores de Ovalle, señor Patricio Cortés; del periodista señor Luis Cortés, y del camarógrafo señor Francisco Santander.

5. El Presidente del Colegio de Profesores de Chile A.G., señor Mario Aguilar Arévalo, acompañado del Vicepresidente, señor Guido Reyes Barra; del Tesorero, señor Habnel Castillo Olave; de la abogada señora Karina Bluch Ergas, y de los periodistas señores Ignacio Torres González y Víctor Gómez Lizama.

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1) La idea matriz o fundamental del proyecto.

La idea matriz o fundamental de la iniciativa consiste en ajustar algunas disposiciones que el sistema educativo requiere:

En primer lugar, el proyecto establece medidas de retención de la subvención escolar preferencial (SEP) mensual para aquellos establecimientos que no realicen la rendición anual de cuentas y una reducción de los recursos entregados por este concepto, para establecimientos educacionales que, cumpliendo con la exigencia de rendición de cuentas, no alcancen a demostrar que ejecutaron el 70% de los recursos que les fueron entregados.

En segundo término, se facilita el cierre de las becas administradas por CONICYT y se otorga un nuevo plazo a los becarios para cumplir y acreditar el cumplimiento de sus obligaciones, al 29 de diciembre de 2017.

Un tercer aspecto dice relación con modificaciones al Estatuto Docente y a la ley N° 20.903, para aclarar el concepto de “docente principiante”, y precisar que la asignación de inducción se pagará a través del sostenedor. Además, se incorpora al régimen del Sistema de Desarrollo Docente el tramo “de acceso”, que hasta ahora existía sólo en transición. Se especifica que en las escuelas o liceos cárceles se entenderá que existe un 60% de concentración de estudiantes prioritarios, lo que permitirá a los docentes que ahí se desempeñen, acceder a la asignación de reconocimiento por docencia en establecimientos de alta concentración de alumnos prioritarios. En relación con la misma asignación, se aclara el plazo durante el cual puede percibirla un docente inicial temprano.

Adicionalmente, se modifican los requisitos para acceder a las funciones de Jefe de División e Intendente de Educación Parvularia de la Superintendencia de Educación Parvularia.

2) Normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado.

No existen disposiciones de rango de ley orgánica constitucional ni de quórum calificado.

3) Normas que requieren trámite de Hacienda.

Los artículos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 9 y primero transitorio del proyecto aprobado por la Comisión debieron ser conocidos por la Comisión de Hacienda.

4) Aprobación del proyecto.

El proyecto fue aprobado, en general, por mayoría de votos. Votaron a favor los diputados Jaime Belloio Avaria, Sergio Gahona Salazar, Cristina Girardi Lavín, Rodrigo González Torres, Romilio Gutiérrez Pino, María José Hoffmann Opazo, Giorgio Jackson Drago, Yasna Provoste Campillay y Alberto Robles Pantoja. Votó en contra el diputado Mario Venegas Cárdenas y se abstuvo el diputado Fidel Espinoza Sandoval (9-1-1).

5) Diputado informante.

Se designó como Diputado Informante al señor Romilio Gutiérrez Pino.

II. ANTECEDENTES DEL PROYECTO.

A) Fundamentos del proyecto y contenido.

El mensaje señala que el país se encuentra inmerso en una de las reformas a su sistema educativo más profundas que haya experimentado.

Desde el nivel parvulario a la educación superior, pasando por la educación pública y particular subvencionada, las modificaciones al régimen educacional que se han llevado adelante durante este período de gobierno responden a la actualización de las necesidades sociales y políticas de nuestro país, donde los anhelos de equidad, igualdad de oportunidades e inclusión en todos los niveles de enseñanza han sido centrales.

Sin embargo, además de la creación de nuevas normas, el sistema educativo requiere de determinados ajustes de ciertas regulaciones existentes hace varios años, así como el perfeccionamiento de reglas con el fin de permitir su adecuada aplicación.

En cuanto a su contenido, dice relación con las siguientes materias:

1. Subvención escolar preferencial (SEP).

El proyecto establece medidas permanentes de retención de al menos el 50% del pago de la Subvención Escolar Preferencial mensual que les corresponda a aquellos sostenedores que incumplan dentro de plazo, el requisito de rendir cuenta anual de gastos de los recursos y aportes que perciban por sus establecimientos adscritos al sistema SEP, y propone un régimen especial para la renovación del Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa, que es el que habilita a recibir la

subvención escolar preferencial y el aporte por gratuidad establecido en el decreto con fuerza de ley N° 2 de 1998, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales, que los establecimientos que cumpliendo con la exigencia de rendición de cuentas, no alcancen a demostrar que ejecutaron el 70% de los recursos que les fueron entregados, podrán renovar el Convenio con un monto de subvención equivalente al porcentaje de los recursos rendidos en el periodo anterior, aplicando dicho porcentaje al monto que les correspondería recibir. Además, este régimen especial, se aplicará a aquellos establecimientos a los cuales no se les ha renovado el Convenio por no haber realizado alguna de las rendiciones que exige la ley N° 20.248, para aquello, y que se acojan al periodo excepcional y transitorio que se crea para cumplir dicho requisito.

Por otra parte, el proyecto establece la posibilidad de que la Superintendencia de Educación realice una revisión sobre los gastos realizados en virtud del Convenio alcanzada la mitad de su ejecución, lo que, para los establecimientos que no cumplan el requisitos de haber utilizado al menos el 70% de los recursos que disponen para ello, tendrá el efecto de que los recursos a transferir durante el plazo que reste de la vigencia del convenio, corresponderán sólo al porcentaje de los montos efectivamente gastados.

2. Becas administradas por CONICYT.

El proyecto facilita el cierre de las becas administradas por CONICYT por medio de la entrega de una copia simple del grado académico o de la información que entreguen las universidades. Con la redacción propuesta se beneficiará a unos 15.000 becarios, a los que se entrega un nuevo plazo para que cumplan y acrediten el cumplimiento de sus obligaciones.

3. Modificaciones al Estatuto Docente y a la ley N° 20.903.

En cuanto al proceso formativo de inducción, se aclara el concepto de “docente principiante” especificándose que aquellos profesores que no hubiesen podido realizar su proceso de inducción en su primer año de ejercicio profesional, por causa no imputable a ellos, podrán desarrollarla al siguiente. Asimismo, se precisa que en los casos de procesos de inducción administrados por el Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, la asignación de inducción correspondiente se pagará a través del sostenedor.

Además, se incorpora al régimen del Sistema de Desarrollo Docente el tramo “de acceso”, que hasta ahora solo se consideraba para el encasillamiento. Este permitirá que los profesionales de la educación con experiencia laboral previa puedan acceder al tramo que corresponda de

acuerdo a su experiencia, una vez rendidos los instrumentos para el proceso de reconocimiento profesional.

En relación con la asignación de reconocimiento por docencia en establecimientos de alta concentración de alumnos prioritarios, se especifica que en las escuelas o liceos cárceles se entenderá que existe un 60% de concentración de estudiantes prioritarios, lo que permitirá a los docentes que ahí se desempeñen, acceder a esta asignación. En relación con la misma asignación, se aclara que el docente inicial o temprano la recibirá por un máximo de 4 años, despejando una interpretación errada, en el sentido que solo se recibiría por una sola vez.

Finalmente, se ha propuesto ajustar los requisitos para acceder a las funciones de Jefe de División e Intendente de Educación Parvularia, sustituyendo la exigencia original de acreditar la posesión de un título profesional de una carrera de, a lo menos, 10 semestres de duración, a una en que la extensión tenga un mínimo de 8 semestres.

B) Informe financiero.

El informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 7 de marzo de 2017, señala, en cuantos a los efectos del proyecto sobre el Presupuesto Fiscal, que el efecto fiscal de las medias propuestas no representan un mayor gasto, con excepción de la extensión de la asignación por concentración de alumnos prioritarios a escuelas cárceles. Dicha medida conlleva un gasto incremental que podría alcanzar los \$ 1.580.000 miles anuales en régimen del Sistema de Desarrollo Profesional Docente.

Asimismo, establece que el mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley se financiará con cargo a los recursos que contemple anualmente la Ley de Presupuestos del Sector Público, en la Partida 09 Ministerio de Educación y en lo que faltare con cargo a la Partida 50 Tesoro Público.

C) Incidencia en la legislación vigente.

La normativa que se relaciona con la materia es la siguiente:

1. Ley N° 20.248.

Esta ley crea una subvención educacional denominada preferencial, destinada al mejoramiento de la calidad de la educación de los establecimientos educacionales subvencionados, que se impetrará por los alumnos prioritarios y alumnos preferentes que estén cursando primer o segundo nivel de transición de la educación parvularia, educación general básica y enseñanza media.

El artículo 7° dispone que para incorporarse al régimen de la subvención escolar preferencial, cada sostenedor debe suscribir con el Ministerio de Educación un Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa, por el establecimiento educacional correspondiente. Dicho convenio abarcará un período mínimo de cuatro años, que podrá renovarse por períodos iguales.

Asimismo, establece los compromisos esenciales a los cuales se obliga el sostenedor, entre ellos, el de presentar anualmente a la Superintendencia de Educación, dentro de la rendición de cuenta pública del uso de los recursos, y a la comunidad escolar un informe relativo al uso de los recursos percibidos por concepto de subvención escolar preferencial y de los demás aportes contemplados en la ley. Dicho informe deberá contemplar la rendición de cuentas respecto de todos los recursos recibidos por concepto de esta ley.

El artículo 7° bis permite la renovación para cada establecimiento educacional del Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa, cuando se cumplan, copulativamente, determinados requisitos. Entre ellos, se contempla haber gastado, a lo menos, un 70% de las subvenciones y aportes recibidos.

2. Ley N° 20.905.

Esta ley regulariza beneficios de estudiantes, sostenedores y trabajadores de la educación que indica y otras disposiciones, entre ellas, lo relativo a las becas de Conicyt.

Su artículo 2° dispone que se entenderán extinguidas, aún en el caso que se haya declarado su incumplimiento por acto administrativo, las obligaciones de los becarios cumplidas fuera de los plazos dispuestos para tales efectos, antes de la entrada en vigencia de la presente ley.

Añade que ello deberá ser declarado mediante acto administrativo y habilitará a dichos becarios para postular a nuevos concursos de Conicyt y ser beneficiarios cuando corresponda.

3. Decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación.

Este DFL fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070, sobre Estatuto Docente.

El artículo 18 G establece que la inducción consiste en el proceso formativo que tiene por objeto acompañar y apoyar al docente principiante en su primer año de ejercicio profesional para un aprendizaje, práctica y responsabilidad profesional efectivo; facilitando su inserción en el desempeño profesional y en la comunidad educativa a la cual se integra.

Añade que el proceso de inducción deberá iniciarse dentro del año escolar en que el profesor ingrese a prestar sus servicios profesionales,

tendrá una duración de diez meses y requerirá una dedicación semanal exclusiva de un mínimo de cuatro y un máximo de seis horas. Durante este período el docente principiante será acompañado y apoyado por un docente denominado “mentor”.

El artículo 18 N dispone que los docentes principiantes, mientras realicen el proceso de inducción, tendrán derecho a percibir una asignación de inducción, correspondiente a un monto mensual de \$ 81.054.-, financiada por el Ministerio de Educación, la que se pagará por un máximo de diez meses.

El artículo 19 F determina que los profesionales de la educación que hayan accedido a los tramos profesionales temprano y avanzado, y a los tramos experto I y II, no retrocederán a tramos anteriores de su desarrollo profesional docente, independientemente del tipo de establecimiento educacional donde se desempeñen o la actividad que desarrollen.

El artículo 50 establece que se entiende por establecimiento educacional de alta concentración de alumnos prioritarios, aquellos que tengan, al menos, un 60% de concentración de alumnos prioritarios de acuerdo a la ley N° 20.248, para el pago de la Asignación de Reconocimiento por Docencia en Establecimientos de Alta Concentración de Alumnos Prioritarios.

4. Decreto con fuerza de ley N° 4, de 2012, del Ministerio de Educación.

Este DFL fija la planta de personal de la Superintendencia de Educación y regula materias señaladas en los artículos tercero, quinto y sexto transitorios de la ley N° 20.529.

El artículo 2° establece como requisitos para el ingreso y promoción a las plantas y cargos de Jefes de División e Intendente de Educación Parvularia, contar con un título profesional de una carrera de, a lo menos, 10 semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por este o aquellos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente.

5. Decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación.

Este DFL, fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales.

Su artículo 49 bis crea un aporte por gratuidad, destinado a aquellos establecimientos educacionales gratuitos y sin fines de lucro, que se impetra por los alumnos que estén cursando primer y segundo nivel de transición de educación parvularia, educación general básica y enseñanza media, incluida la educación especial y de adultos.

III. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN.

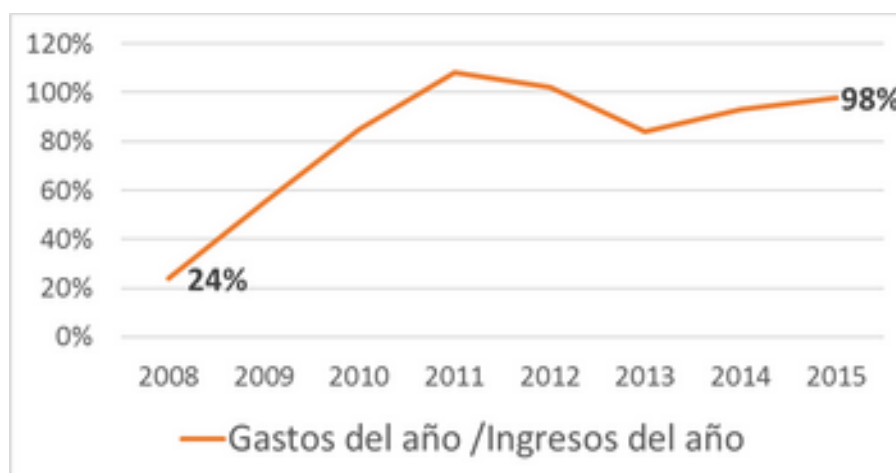
A) Presentación del proyecto.

La Ministra de Educación, señora **Delpiano** presentó el proyecto de la suma, apuntando que aborda 4 temas:

1) Subvención Escolar Preferencial (SEP).

Los establecimientos en condición de recibir la SEP deben firmar un Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa con el Ministerio de Educación, el que tiene una duración de 4 años, susceptible de renovación si se cumplen las siguientes condiciones: a) solicitar la renovación con al menos 60 días de anticipación a la expiración del convenio (hasta octubre 2015); b) haber rendido anualmente la totalidad de las subvenciones y aportes recibidos, y c) haber gastado a los menos un 70% de las subvenciones y aportes recibidos, tal como lo establece la ley.

Luego, la ejecución de los recursos SEP por año, es la que mostró en el siguiente gráfico:



Fuente: SIE

Por su parte, los establecimientos que no renuevan convenio por el período 2016-2019, según dependencia, son los siguientes:

-Los establecimientos municipales con Rol Base de Datos (RBD) en renovación, ascienden a 539 y con RBD cerrado o en receso, 11. La matrícula de estos establecimientos asciende a 84.578 alumnos, de los cuales 50.823 son prioritarios y 21.962 preferentes. La ejecución promedio es de un 56,7%.

-Los establecimientos particulares subvencionados con RBD en renovación son 120, y con RBD cerrado o en receso, 3. La matrícula total asciende a 33.551 alumnos, de los cuales 18.268 son prioritarios y 9.957 preferentes. La ejecución promedio es de un 59,6%.

En síntesis, existen en Chile 659 establecimientos municipales y particulares subvencionado con RBD en renovación, y 14 con RBD cerrado o en proceso, afectando a un total de 118.129 alumnos, de los cuales 69.091 son prioritarios y 31.919 preferentes, y siendo el promedio de ejecución de los recursos de un 57,1%.

Todo lo anterior, en base a datos oficiales del Ministerio de Educación (2016), y considerando que la ejecución promedio calculada es solo para quienes rindieron la totalidad de los periodos. Además, debe considerarse que no todos los alumnos prioritarios y preferentes son beneficiarios, dado que si se encuentran en educación especial o de adultos, no son sujetos de beneficios. En el caso de los preferentes, además, no pueden ser beneficiarios si el establecimiento no es gratuito.

El motivo de la no renovación dice relación con el hecho de que la mayoría de los establecimientos no cumplen con la condición de haber ejecutado un 70% de los recursos del convenio (2012-2015). Así, los establecimientos educacionales municipales que no rindieron uno o más períodos, ascienden a 16 y los que no cumplen con el porcentaje del 70%, ascienden al 423. Entre los particulares subvencionados son 45 los establecimientos que no rindieron uno o más períodos, y 75 los que no han cumplido con el porcentaje del 70% de rendición, conforme a los datos oficiales del Ministerio de Educación del año 2016.

En resumen, existe un total de 161 establecimientos educacionales que no rinden uno o más períodos y 498 que no cumplen el porcentaje de rendición del 70%.

De los 116 establecimientos municipales que no rindieron en algún período, 61 tienen una ejecución mayor o igual al 70%, y de los 45 establecimientos educacionales particulares pagados, 13 se encuentran en dicha situación.

Con esta iniciativa se pretende introducir las siguientes modificaciones a la ley SEP:

a) Para aquellos establecimientos que no hayan cumplido el requisito del 70% de gasto, recibirán mensualmente solo el porcentaje de los recursos que pudieron rendir como gasto en el convenio anterior (régimen especial).

A los sostenedores de los 161 establecimientos que no rindieron uno o más períodos, se les otorga la posibilidad de completar la rendición de periodos anteriores del convenio recién expirado, con el fin de poder renovar y entrar al régimen especial.

b) Se crean las siguientes nuevas medidas de control:

-A los establecimientos que no rinden en el año y en los plazos, se les retendrá al menos el 50% de la SEP hasta que cumpla con dicha obligación.

-Si a la mitad de convenio un establecimiento no ha cumplido con el 70% del gasto, se le disminuirán los recursos entregados, como lo establece el régimen especial.

2) Becas administradas por CONICYT

Con esta modificación se propone permitir a los becarios acreditar el cumplimiento de sus obligaciones, en un plazo que se extiende hasta el 29 de diciembre de 2017.

Asimismo, se homologa el plazo para acreditar el cumplimiento de obligaciones de los becarios CONICYT nacionales (convocatorias anteriores al 2010) con los becarios cuyas becas se rigen por el decreto supremo N° 335 sobre becas nacionales de postgrado. Este grupo tenía a lo más 2 años (doctorado) para acreditar el cumplimiento de sus obligaciones. Ahora tendrán 5 años, al igual que los becarios de becas nacionales regulados por el decreto mencionado.

Del mismo modo, se permite que dicha acreditación se pueda ejecutar sólo con la presentación de copia simple de la documentación. Otorga a CONICYT la facultad para solicitar, tanto a los becarios como a las instituciones públicas o privadas, dicha documentación.

3) Modificaciones al Sistema de Desarrollo Profesional Docente. En esta materia se abordan y corrigen diversos aspectos:

Respecto del proceso de inducción, se introduce una modificación que permite expresamente desarrollar la inducción al segundo año de ejercicio profesional para aquellos que fueron contratados durante el transcurso del año escolar anterior.

En relación al acceso a la carrera docente, con objeto de permitir que los profesionales de la educación con experiencia laboral previa fuera de la carrera puedan acceder al tramo que les corresponda de acuerdo a su experiencia, se incorpora al articulado permanente el tramo "de acceso", hoy en el articulado transitorio de dicho cuerpo legal.

En cuanto al pago de asignación por vulnerabilidad, con objeto de que los docentes de escuelas cárceles puedan percibir la asignación por desempeño en establecimientos con alta concentración de alumnos prioritarios, se presume que para efectos de determinar su derecho, su porcentaje de alumnos prioritarios será de 60%, accediendo por tanto a la asignación.

Por otro lado, se precisa que el pago de la asignación por vulnerabilidad se paga por un periodo completo correspondiente a un tramo, y no por una sola vez.

4) Modificaciones para los requisitos de cargos directivos de la Superintendencia de Educación. Se homologan los requisitos del decreto que

fija la planta de personal de la Superintendencia de Educación a los exigidos por Alta Dirección Pública, sustituyendo la exigencia de acreditar la posesión de un título profesional de una carrera de, a lo menos, 10 semestres de duración, por una en que la extensión tenga un mínimo de 8 semestres, en concordancia con la duración de la carrera de educación parvularia.

Finalizada su presentación, la diputada **Girardi** expresó en relación a las rendiciones de los recursos SEP, que en muchos casos ello no es posible porque los recursos se gastaron en otras cosas y no porque se perdió la boleta. Ambas situaciones son muy diferentes, pero no se distinguen en el proyecto de ley, ante lo cual preguntó qué pasará en esos casos.

El diputado **Edwards** manifestó que le llama la atención que sea tan bajo el nivel de ejecución de los recursos. Consultó al Ejecutivo en qué se están gastando y qué criterios de flexibilidad en su uso se le puede entregar a los establecimientos.

La diputada **Vallejo** consultó sobre la situación de aquellos municipios que no puedan rendir el 100% o el 70% de los recursos, por razones ajenas a la gestión del actual alcalde, ya que con esa rendición incompleta inevitablemente los recursos SEP disminuirán y ello perjudica directamente a los niños, la calidad de la educación y la matrícula. Consultó por qué no se hace uso de la figura del administrador provisional y así contar con el 100% de los recursos y resguardar su uso en dichos casos.

La diputada **Provoste** expresó que el Superintendente de Educación cuenta con facultades en la ley, pero se desconoce por qué no las usa. No es condición suficiente que se le diga al sostenedor que si no rinde va a quedar sin recursos o con menos recursos para el año siguiente, pues se afecta finalmente a los alumnos y profesores, que nada tienen que ver con la administración de esos recursos.

El diputado **Venegas** expresó que ya hubo que “blanquear” malas prácticas en el uso de los recursos SEP. Por ello, es que con este proyecto se da una mala señal, además, quizás, si se cruza la información anterior con la de los actuales sostenedores que no pueden rendir, es posible que se trate de los mismos, reforzándose de ese modo su tesis. Con esta iniciativa nuevamente, no hay incentivo para quienes que lo hacen bien y no se resuelve el problema de fondo.

Enfatizó que debe clarificarse quien debe administrar los recursos SEP y ser responsable de su uso, si es el sostenedor o el establecimiento, junto con imponerse que un porcentaje significativo de esta subvención sea administrado por el establecimiento y así darle pertinencia a su uso.

El diputado **González** expresó que la SEP es fundamental para mejorar la calidad de la educación, y lo que se ve desde afuera, porque no hay una revisión exhaustiva y permanente, es que caben dudas acerca de si

los requisitos del artículo 7 de la ley N° 20.248 se cumplen o no. Solicitó contar con una evaluación de fondo del cumplimiento de la ley.

El diputado **Belloio** expresó que si un sostenedor no rinde todos los dineros, ya cuenta con sanciones en la ley actual. Distinto es saber por qué no rinden, y ahí existen varias alternativas, por ejemplo, los relacionados a la plataforma de rendición a cargo del Ministerio de Educación, que tiene problemas con su operación; de ahí, que catalogó como muy buena la iniciativa al permitir rectificar la información con posterioridad.

Por otra parte, se debe considerar que muchos sostenedores desconocen la metodología exacta de cálculo de la Superintendencia, la que debe ser transparentada.

Asimismo, pidió flexibilizar el uso de los recursos permitiendo focalizarlos en los alumnos más vulnerables, sin embargo, con la desconfianza que existe hacia los sostenedores se limitan sus usos.

Consultó por qué no ampliar su uso a fines educativos, como ocurre con la ley de Inclusión. La fórmula es que haya una estricta regulación, pero no abrumadora y llena de burocracia como hoy.

El diputado **Jackson** expresó que la SEP tiene problemas muchos más profundos que los que intenta resolver esta iniciativa. Señaló que cuando se confunden los fines con los medios, todo termina en la transparencia, pero ella es un medio para alcanzar objetivos.

Por ello, se produce una contradicción. El fin debe ser entregar una buena educación, no la transparencia en sí misma, y no es justo que “paguen justos por pecadores”, ya que por una mala administración son perjudicados los niños.

El problema de fondo dice relación con cambiar el sistema de financiamiento de la educación, de lo contrario se seguirá viviendo una lenta agonía de las escuelas. Resaltó que el Gobierno tiene la posibilidad de salvar la educación pública.

El diputado **Robles** compartió que los alumnos no deben pagar por la mala gestión de los sostenedores, y también sostuvo que los malos sostenedores deben ser sancionados. A su juicio, la Superintendencia no ha actuado conforme a la ley, no ha cumplido su rol, por lo que le cabe responsabilidad política.

Del mismo modo, hizo presente que estima que hay responsabilidad del Ministerio de Educación, en relación a la parte educacional y al control de convenios.

La Ministra de Educación, señora **Delpiano**, sostuvo que gran parte de estos problemas se solucionarán con la Nueva Educación Pública, por lo

que el hecho de que el Senado haya aprobado ese proyecto de ley en general es un gran paso y avizora un buen término.

Expresó que debe trasladarse una parte de la responsabilidad a los directores de establecimientos y que el caso de la comuna de Cerro Navia es excepcional y extremo, siendo la rendición del uso de los recursos SEP solo una parte de los problemas que aqueja a dicha comuna.

Por último, se mostró contraria a la flexibilización en el uso de los recursos SEP, aun cuando ello corresponde analizarlo en otra ley.

B) Exposiciones.

1. Presidente del Colegio de Profesores de Chile A.G., señor Mario Aguilar.

El señor **Aguilar** expresó que por razones de tiempo cuentan con una mirada muy preliminar del proyecto, ya que se suponía que habría un trabajo pre legislativo con el Colegio en atención al interés directo que tienen en materia de ley SEP y los cambios que se introducen a la Carrera Docente; habiendo ya manifestado formalmente a la Ministra su malestar por la falta de esa instancia.

En relación al proyecto, en materia de ley SEP, estimó adecuado que se permita liberar recursos para los cerca de 600 establecimientos educacionales que hoy no los reciben. Se trata de una medida que ya habían solicitado previamente como Colegio, sin embargo, si bien es cierto que la liberación de esos recursos para algunos establecimientos es urgente y necesaria, es sabido que no va a resolver el problema.

Enfatizó que con la retención de recursos solo se castiga a los niños y a los profesores, sin contar la situación de aquellos sostenedores, que por distintas razones, no imputables a su gestión, no pueden rendir los recursos, como es el caso del actual alcalde de Cerro Navia.

Por otra parte, manifestó su extrañeza por el hecho de que el proyecto omita en el artículo primero transitorio al año 2016, refiriéndose solo al año 2015.

En relación a las normas que modifican el estatuto docente, y específicamente aquella que permite desarrollar el proceso de inducción al segundo año para aquellos que fueron contratados durante el transcurso del año escolar anterior, se mostró de acuerdo, siempre y cuando no sea una norma que pretenda dilatar el proceso de inducción.

Respecto de la creación de un nuevo tramo denominado “de acceso” que supone un reconocimiento a la experiencia laboral previa, preciso que, a su juicio, es un eufemismo, ya que mientras se mantenga en el tramo “acceso” en rigor se encuentra en el tramo inicial. Enfatizó que el proyecto

debería tener una solución más de fondo reconociendo la experiencia de los docentes.

En cuanto al pago de asignación por vulnerabilidad, se preguntó por qué no se presume que cuentan con el 80% de alumnos prioritarios las escuelas cárceles, en vez del 60% que consagra el proyecto.

En cuanto al tiempo del derecho a percibir la asignación en el caso de los tramos iniciales y temprano, existe una muy mala redacción en la actual ley que con este proyecto se pretende revertir, con la frase “desde que nace su derecho a hacerla exigible”, que es un concepto que igualmente creará confusión. Algunos sostenedores entenderán que será cuando implica un menor pago y los docentes, por el contrario, cuando implique uno mayor. Llamó a precisar cuándo nace el derecho.

Destacó que el sentido de una asignación es reconocer que trabajar con niños de una cierta condición socioeconómica es mucho más difícil, entonces, preguntó por qué se limita a 4 años para ciertos docentes. Acaso los alumnos complicados de ese curso entenderán que deben comportarse mejor con el profesor del tramo temprano que no recibe la asignación, o mal con el avanzado, porque se le paga.

Afirmó que la asignación no reconoce el nivel académico del docente, sino que es una asignación que dice relación con los alumnos y, por ende, debe ser igual para todos los docentes sin importar el tramo en que se encuentren.

2. El alcalde de la comuna de Estación Central, señor Rodrigo Delgado.

El señor **Delgado**, junto con expresar que representa la situación de los alcaldes con continuidad en el cargo, precisó que el Ministerio de Educación debe tener una perspectiva más amplia respecto de los aproximadamente 600 establecimientos educacionales que no renovaron el convenio.

La ley SEP en su implementación e interpretación fue muy compleja. Además, la flexibilidad en el uso de los recursos debe ser analizada, ya que por cumplir con su uso, muchas veces los establecimientos se llenan de fotocopiadoras, por ejemplo.

También, hay problemas para los sostenedores que tienen su origen en el propio Ministerio de Educación, por ejemplo, no tienen claridad respecto del período de fiscalización, ya que se dan informaciones confusas, además, ni siquiera se les señala el período evaluado y el porcentaje de cumplimiento. Por otra parte, tampoco conocen la forma de cálculo de rendición que utilizan, ya que según sus cálculos se cumple en el caso de muchos establecimientos de su comuna con el porcentaje de rendición de recursos SEP, pero para la Superintendencia no. Pidió transparentar la forma de cálculo que se utiliza por la autoridad.

En relación al pago de remuneración con fondos SEP, expresó que no entiende la razón de por qué no puede pagársele el sueldo a un profesor con dichos fondos, pero si a un asistente de la educación. Estimó que un cambio en ese sentido aliviaría mucho a los sostenedores.

Llamó a tener una mirada amplia sobre el asunto ya que también involucra a otras instituciones, por ejemplo, el Sistema de Alta Dirección Pública. Muestra de ello es que en su comuna, en algunos establecimientos el problema de rendición de cuentas se centra principalmente en directores deficientes; sin perjuicio, de las múltiples consultoras, lo que redundo, muchas veces, en malos procesos y, en consecuencia, en una mala educación.

Reiteró que no sólo hay problemas respecto del cumplimiento del porcentaje de rendición, sino que tampoco hay claridad respecto al modo en que se debe rendir y su fórmula. Asimismo, pidió que se aclaren los artículos transitorios.

3. El alcalde de la Comuna de Cerro Navia, señor Mauro Tamayo.

El señor **Tamayo** inició su intervención señalando que en enero de 2008 se promulgó ley N° 20.248, y en julio de 2014 la Cámara de Diputados aprobó crear una Comisión Investigadora sobre el uso de los recursos de la ley SEP, en atención a la falta de fiscalización del uso de dichos recursos y que concluyó con la necesidad urgente de fiscalización.

Además, como antecedente de su comuna, señaló que el 46% de los establecimientos educacionales han sido catalogadas como insuficientes según la Agencia de la Calidad; que deben contar con más de \$1.000 millones mensuales para pagar las remuneraciones de 997 funcionarios, y tienen más de \$2.000 millones de la subvención retenidos por concepto de deudas previsionales.

Asimismo, el exalcalde, señor Plaza declaró \$25.000 millones como pasivo de la Corporación al 30 de noviembre de 2016, según se informa en la página de transparencia activa, efectuada por la administración anterior.

Por otra parte, acotó que las remuneraciones de 116 funcionarios se financiaban con la SEP, y en consideración a que el Ministerio no tomó en cuenta que el año académico termina en febrero, no le ha sido posible pagar sus remuneraciones en enero y febrero de 2017. Destacó que esas personas no tenían como adivinar que el convenio no se renovarí, sin perjuicio, de que también se les deben pagar sus vacaciones.

Adicionalmente, realizó la baja de matrícula que afecta a la comuna, que asciende a un 30% entre los años 2009 a 2016.

Precisó que pese a que han adoptado diversas medidas tendientes a mejorar y aclarar la situación de la Corporación, como por ejemplo, la

realización -aun no concluida- de una auditoría, con el objeto de determinar el monto total de la deuda, y que han bajado el monto de las planillas de remuneraciones, aún no se cuadran, y el sistema sigue castigando a quienes no corresponde, esto es los niños y familias más vulnerables de Chile.

Enfatizó que el proyecto no da cuenta de la realidad de algunos alcaldes, quienes como él han asumido una realidad muy difícil como consecuencia de una gestión anterior. No sirve que se entregue más plazo para rendir los recursos, ya que no cuentan con antecedentes para respaldar los gastos, porque pese a los grandes esfuerzos que han realizado, simplemente no encuentran la documentación que los respalde.

Con el objeto de subsanar la delicada situación que aqueja a su administración, así como también la de otros alcaldes, propuso agregar un inciso final al artículo 2 del proyecto, del siguiente tenor:

“Finalmente, y en casos calificados, por una sola vez, se entregará el monto total de la subvención a los sostenedores que por razones de caso fortuito o fuerza mayor u otros factores, no cuenten con toda la información para efectuar la rendición, lo que deberá estar debidamente justificado.”.

4. El alcalde de la comuna de Ovalle, señor Claudio Rentería.

El señor **Rentería**, junto con agradecer la invitación, expresó que el problema de su municipalidad se arrastra del primer convenio, que no fue rendido por el alcalde de la época, encontrándose actualmente imposibilitados absolutamente de rendir.

Complementó la Jefa de Administración y Finanzas DEM, señora Juana **Vega**, quien reiteró que tienen un problema de arrastre del primer período que nunca podrán solucionar, porque no puede subsanar la rendición del primer periodo, al carecer de los medios para hacerlo.

Por tal motivo, estimó que es muy importante que se introduzcan modificaciones a la letra b) del artículo 7° bis de la ley N° 20.248, que impone como obligación, entre otras, para renovar el convenio: “b) Haber rendido la totalidad de las subvenciones y aportes recibidos, conforme a lo establecido en el artículo 7°, letra a).

Destacó que es esa la norma que debe modificarse, porque afecta a la mayoría de los sostenedores que intentan y hacen una muy buena labor, pero que como consecuencia de administraciones anteriores deficientes, se ven impedidos de renovar convenios.

5. El Superintendente de Educación, señor Alexis Ramírez.

El señor **Ramírez** expresó que conforme a ley N° 20.248, sobre subvención escolar preferencial, los requisitos que el sostenedor debe cumplir para renovar el convenio son los siguientes: a) solicitar al Ministerio de Educación la renovación del convenio con a lo menos 60 días antes de la

expiración del mismo; b) haber rendido cuenta anualmente la totalidad de las subvenciones y aportes recibidos, y c) haber gastado, a lo menos, un 70% de las subvenciones y aportes recibidos en el Plan de Mejoramiento Educativo (PME). Es sabido que su incumplimiento por parte del sostenedor redundará en un perjuicio para los estudiantes y la comunidad escolar, lo que a su juicio, debe modificarse.

Precisó que los convenios tienen una duración de 4 años de ejecución, en este caso, comprende los años 2012 a 2015, período durante el cual la Superintendencia debe fiscalizar y verificar el cumplimiento de las rendiciones de cuentas e instruir procesos sancionatorios cuando corresponda. Luego, al término del convenio, el sostenedor solicita la renovación de convenio y la Superintendencia informa el cumplimiento de las condiciones de renovación. Acá tiene lugar el denominado “año de prórroga”, debiendo el Ministerio evaluar los requisitos de renovación y si se continuará pagando o no la subvención, solicitando la restitución de saldos no utilizados si no se renueva.

El universo de establecimientos a renovar, de esta cohorte, asciende a 6.230 establecimientos educacionales y entre quienes no renuevan distinguió los establecimientos según su dependencia, en la siguiente tabla:

Dependencia	No rinde 1 o + periodos¹	No cumple porcentaje (70%)
Municipal	116	423
Part. Subv	45	75
Total	161	498

Fuente: Elaboración propia en base a datos oficiales del Ministerio de Educación (2016).

De lo anterior, se desprende que sólo el 2,6% de los establecimientos educacionales sólo rindió en uno o más períodos.

Asimismo, la ley N° 20.248 también impone obligaciones a la Superintendencia, a saber:

a) Recibir las rendiciones de cuenta acerca del uso de los recursos transferidos por la ley SEP.

b) Establecer el modo de rendir cuenta y los medios de verificación de la ejecución de las acciones comprometidas.

c) Fiscalizar, luego de recepcionada esta rendición, que lo declarado por el sostenedor se ajuste al objeto específico de la ley. De este proceso de revisión pueden existir gastos que no se ajusten al objeto de la ley, situación en que la Superintendencia lo observa y, luego de un período de discusión,

¹ De los 116 establecimientos municipales que no rindieron en algún periodo, 61 tienen ejecución mayor o igual al 70%. De los 45 EE PS, 13 se encuentran en dicha situación.

se aceptan o no se aceptan los descargos del sostenedor, rebajando los no aceptados del total de gastos del establecimiento.

d) Informar al Ministerio de Educación la existencia de saldos no invertidos al final de cada ejercicio anual, para que este organismo decida si solicitar su devolución o si estos pasan a ser utilizados en el período siguiente.

e) Iniciar procedimientos sancionatorios en caso de incumplimiento de la obligación de rendir cuenta.

f) Realizar capacitaciones a los sostenedores sobre la inversión de recursos y el uso del sistema informático dispuesto para rendir.

g) Informar al Ministerio, al término de cada convenio, si los sostenedores cumplieron con obligación de rendir cuenta pública anualmente, y con la exigencia de gastar a lo menos un 70% de las subvenciones y aportes recibidos por ley SEP.

h) Verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere esta ley, de acuerdo a los procedimientos, periodicidad e indicadores que especifique.

Respecto a la oportunidad de la rendición de cuentas, se pueden dar tres situaciones:

1) Rendición dentro del plazo, esto es, en proceso regular de rendición. En general se han concedido entre dos y tres extensiones de plazo para favorecer rendición.

2) Rendición fuera de plazo, es decir, en el período extra para quienes no alcanzaron a rendir en el período regular, considerándose una sanción por no rendir en el período regular.

3) Rendición excepcional, para quienes no rindieron en las oportunidades previas, sin perjuicio, de las sanciones ya aplicadas. A partir de 2013, a iniciativa de la Contraloría General de la República.

Lo anterior, no obstante, de que se ha observado poco actividad de los sostenedores al inicio del plazo de rendición regular, concentrándose la mayor actividad hacia el final de mismo.

Las acciones de apoyo y control de la Superintendencia hacia los sostenedores dicen relación con orientaciones de carácter general; orientaciones manuales, a través de cuentas, sistema y preguntas frecuentes; la creación del Portal de Transparencia Financiera; la realización de tutoriales; la creación de una mesa de ayuda, donde se han realizado más de 6.000 consultas con el 95% de satisfacción; jornadas de capacitación y acompañamiento técnico y otras, tales como confección de folletos, llamadas telefónicas, emails y visitas.

Destacó que a partir de 2014 se realizó un cambio en la metodología de capacitación, pasándose desde metodología expositiva hacia asesoría y acompañamiento presenciales. Reflejó el total de capacitaciones en la siguiente tabla:

Año	Total sostenedores capacitados
2013	3.938
2014	4.016
2015	3.618
2016	3.909

Asimismo, para asegurar el cumplimiento normativo, una de las herramientas centrales de la Superintendencia es la fiscalización, en particular, para verificar el cumplimiento de los compromisos esenciales adquiridos en el Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa SEP y el correcto uso de los recursos, la fiscalización ha aumentado considerablemente. Es así que el año 2013 se realizaron 1.608 fiscalizaciones; el 2014 ascendieron a 9.167, el 2015 fueron 7.890 y el 2016 se realizaron 7.865, resultando un total de 26.530 fiscalizaciones durante todo ese período.

Asimismo, la cantidad de procesos administrativos sancionatorios ascendieron a 447 en el año 2014, 1.124 el 2015 y 2.445 el 2016, resultando un total de 4.016 en el período.

Los datos anteriores deben considerar que la Superintendencia inició su funcionamiento en septiembre de 2012 y el primer proceso de rendición de cuentas de recursos SEP se realizó en octubre de 2013, para recursos de los años 2008 al 2012.

Finalmente, en relación al proyecto de ley, expresó que resuelve problemas importantes, por ejemplo, mejora la eficacia del control con la aplicación de consecuencias inmediatas por medio de la retención del pago de la subvención por no rendición de cuentas. Además, promueve un mejor desempeño del gasto y por tanto del PME, sin perjuicio de que entrega una mejor oportunidad de control, a partir del control intermedio de la ejecución del gasto, y disminuye el impacto sobre los establecimientos y su comunidad. Es decir, “no da lo mismo no rendir” ni gastar menos; se apunta a la capacidad real de ejecución de los sostenedores y las consecuencias no recaen en la comunidad escolar, que no tiene injerencia alguna en ello.

Adicionalmente, la iniciativa se hace cargo de factores que impidieron la rendición de cuentas y respalda normativamente situaciones excepcionales, por medio de la entrega de un plazo extraordinario de rendición y, además, normaliza la gestión financiera del sostenedor por medio de una instancia de rectificación.

C) Discusión y votación en general.

El diputado **Venegas** expresó que al tratar de flexibilizar el uso de los recursos SEP se atenta al corazón de dicha subvención, que a través el PME, pretende mejorar la calidad y equidad de la educación en los establecimientos que atienden estudiantes cuyos resultados académicos se pueden ver afectados por sus condiciones socioeconómicas.

Además, el diagnóstico indica que en los municipios y corporaciones hay una mala gestión de esos recursos, sin perjuicio de que muchas veces no inciden en su administración los establecimientos, sino el sostenedor, privando de pertinencia el uso de los recursos.

Preguntó cuáles son las atribuciones del Ministerio de Educación y de la Superintendencia de Educación para fiscalizar la SEP y cómo es posible que quien no cumplió con la ley quede impune, como ocurre con el exalcalde de Cerro Navia, si no existen herramientas para hacer algo al respecto.

El diputado Romilio **Gutiérrez** expresó que los recursos SEP deben tener una norma que permita que cada establecimiento pueda hacer gastos especiales, dependiendo de las emergencias y características propias de los mismos, como pagar transporte para los niños, calefacción, agua caliente en las duchas, entre otras.

Consultó a los alcaldes cuáles son las mayores prioridades, al margen de la necesidad de recursos para pagar las remuneraciones y de la situación de los más de 600 establecimientos educacionales, a los cuales no se les renovó el convenio.

También consultó la opinión de los alcaldes en materia de flexibilización del uso de los recursos SEP, si han desarrollado propuestas al respecto y cuáles son las situaciones no contempladas en el proyecto de ley y que, a partir de su experiencia, debieran incorporarse para mejorarlo.

La diputada **Provoste** expresó que las respuestas a la gran mayoría de las interrogantes en torno a la SEP se encuentran al interior del Ministerio de Educación, ya que se trata de un problema de gestión, sin perjuicio, de que la ley debe mejorar las responsabilidades de aquellos que debiendo hacer las rendiciones no lo hicieron. Enfatizó que no se han visto las acciones de la Superintendencia, del Ministerio de Educación y del Consejo de Defensa del Estado.

Por otra parte, manifestó que nada se ha dicho acerca del análisis cualitativo de los gastos, cuál es el impacto que ha generado la SEP y cuántos establecimientos han pasado a ser autónomos gracias a estos recursos. Sostuvo que debe hacerse un debate de fondo en esta materia.

Al Colegio de Profesores le consultó sobre eventuales problemas de transparencia en el encasillamiento y si proyecto cumple sus expectativas.

La diputada **Girardi** expresó que los problemas radican en cómo se aplica la ley y no en su redacción, sostuvo que la ley es bastante clara en su articulado, imponiendo al Ministerio de Educación la obligación de seguimiento anual y de apoyo permanente, por ejemplo.

Destacó que la suspensión del convenio implica la suspensión de un servicio y que por ley, debe designarse un administrador provisional en dicha situación.

Se debe distinguir entre rendir recursos, que es un proceso administrativo y el uso que se les da, es decir, analizar su mérito y pertinencia. También debe resolverse el problema de los fondos PIE.

La diputada **Cariola** manifestó que hace tiempo se conocen los problemas administrativos que traban las rendiciones. Pero lamentablemente es la educación pública la más perjudicada. Por ello, cada día se convence más de que la ley de Nueva Educación Pública es indispensable y se requiere con urgencia.

Por último, pidió solucionar el problema de aquellos nuevos alcaldes, que reciben una mala gestión y no tienen la opción de acreditar los gastos anteriores.

El diputado **Gahona** consultó a la Subsecretaria sobre la disponibilidad de discutir más a fondo el proyecto y buscar recursos de enlace u otra fórmula para aminorar el impacto de la no renovación de convenios para alcaldes, en casos como el de Cerro Navia o de Ovalle.

Pidió que se entregue una evaluación de impacto, desde el punto de vista de los aprendizajes y educativos con la SEP que inició el 2008 y consultó si los sostenedores actualmente reciben el apoyo que antes provenía de los Departamentos Provinciales de Educación (Deprov).

El diputado **Belloio** afirmó que ya se han demostrado los efectos positivos de esta ley en los aprendizajes de los niños, de ahí que la pregunta es cuanto más mejoraría si los recursos se usarán bien.

La flexibilidad del uso de los recursos SEP es esencial, ya que en la redacción actual de la ley se da la contradicción de que los sostenedores pueden comprar computadores, pero no pueden gastar esos dineros en habilitar la sala con cortinas, muebles y pintura.

Llamó a tener una sola regulación ceñida a los “fines educativos” en el uso de los recursos, tal como ocurre con la ley de Inclusión, fiscalizada por la Superintendencia de Educación Superior, sin perjuicio, de perseguirse en todos los ámbitos a quienes abusan. Consultó al Superintendente qué opina de entregar a los recursos SEP el uso que permite la ley de Inclusión.

Hizo hincapié en que debe dárseles atribuciones a los establecimientos y se debe acabar con la desconfianza, especialmente después de la ley de Inclusión.

El diputado **González** destacó problemas de conceptualización, aplicación y rendición en la ley, pese a que esta iniciativa sólo trata este último. Sostuvo que no hay evaluación de la ley SEP en su contenido y su forma de aplicación.

Señaló que las normas de la ley no están siendo aplicadas, por ejemplo, consultó cuántos Consejos Escolares de verdad funcionan y participan, y cuántos están en conocimiento o participan en los PME. La realidad indica que lo hacen los sostenedores en forma muy privada, todo lo que no es fiscalizado.

El diputado **Alvarado** pidió al Ejecutivo que dé continuidad a los convenios, ya sea a través de un administrador provisional u otra fórmula que se determine, en atención al enorme daño que se provoca a las familias y, especialmente a los niños.

El diputado **Robles** expresó que el proyecto apremia y que no hay otra opción que votarlo hoy, para que se pueda despachar dentro del mes de marzo, para que los profesores puedan recibir su remuneración ese mes. Por ello, señaló que citará en la tarde para continuar con la discusión y votación del mismo.

Sostuvo que el problema radica en la viveza de algunos y la deficiente fiscalización que se efectúa. Pidió a la Superintendencia que se refiera a la fiscalización y le solicitó contar con una actitud preventiva, que no puede ignorar.

Hizo presente que el conflicto es de dos tipos: el primero tiene su origen en los sostenedores que no hacen bien su trabajo, y el segundo proviene de la falta y de la deficiente de fiscalización de parte de la Superintendencia.

Finalmente, solicitó al Ejecutivo que aborde el tema del artículo 7 bis letra b), ya expuesto por los alcaldes.

La Subsecretaria de Educación, señora Valentina **Quiroga** enfatizó que el proyecto no plantea ninguna facultad al Ministerio de Educación para permitir que los sostenedores no rindan cuentas de los recursos SEP, como asimismo, tampoco entrega flexibilización en el uso de los mismos. Sólo lo dota de facultades para tener mayor control, a fin de evitar que el país viva este proceso masivo cada cuatro años, por ejemplo, contando con un sistema de presión para que los sostenedores rindan anualmente, ya que es claro que hacer rendiciones cada 3 o 4 años es muy complejo. Respecto a lograr el porcentaje de rendición de gastos del 70%, el proyecto también dota al Ministerio de Educación para hacer una revisión a mitad de período.

En relación a la situación que afecta al alcalde de la ciudad Ovalle, precisó que el proyecto permite que los sostenedores tengan la posibilidad de rendir si no lo han realizado, y de rectificar sus rendiciones si ya las hicieron.

En cuanto al cumplimiento de la ley N° 20.248, como es la exigencia de la constitución de Consejos Escolares en los establecimientos educacionales, expresó que ello se hizo exigible con la ley de Inclusión y a partir de este año se transforma en una obligación.

Apuntó que hoy el Ministerio no tiene la posibilidad de rechazar los Planes de Mejoramiento Educativo (PME), solo los recibe, ya que sus facultades se han limitado a través de la ley N° 20.529, sobre sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la educación parvularia, básica y media y su fiscalización.

Al diputado Gahona le expresó que el Ministerio de Educación no cuenta con recursos de enlace, ya que carece de discrecionalidad en el uso de los recursos.

Junto con señalar que el impacto de la subvención escolar en los aprendizajes es positivo, aun cuando existe cierta heterogeneidad, expresó que el proceso de fiscalización se ido robusteciendo con el transcurso del tiempo.

En relación a las normas sobre carrera docente, precisó que no existe ninguna ambigüedad respecto de cuando corresponde pagar la asignación por vulnerabilidad a los docentes por alumnos prioritarios con la frase: “desde que nace su derecho a hacerla exigible”.

Finalmente, manifestó que si bien es normal que con este tipo de proyectos se abran discusiones respecto de temas de fondo, si la iniciativa no se aprueba, los municipios que no renueven el convenio deben obligatoriamente reintegrar el 100% de los recursos de los años no rendidos. Por el contrario, si proyecto se aprueba, se ampliaran los plazos para que los municipios rindan o rectifiquen sus rendiciones. Hoy la urgencia es para los sostenedores y el proyecto sólo pretende mejorar la ley vigente.

El Presidente del Colegio de Profesores, señor **Aguilar**, se mostró a favor de la flexibilización del uso de los recursos SEP, siempre que ello diga relación con mejorar la educación de los niños, pero nunca si ello implicara un menor control.

Enfatizó que los cambios que se proponen en el proyecto son menores y no solucionan los problemas de fondo de la Carrera Docente.

Se mostró en desacuerdo con la solución que da la iniciativa al ubicar a los docentes con experiencia en el tramo de acceso, al que calificó como un eufemismo del tramo inicial, como un profesor que recién ingresa a la

Carrera Docente. Pidió que se confeccione un sistema de evaluación para estos casos.

Solicitó que esta ley resuelva la situación jurídica ambigua de algunos docentes, que prestan servicios en calidad de titulares y a contrata.

Respecto al administrador provisional, precisó que su nombramiento se aplica para uno o varios establecimientos y que no reemplaza a la figura del sostenedor, sin perjuicio de ello, estuvo de acuerdo en que la normativa que lo regula presenta deficiencias.

El alcalde de Cerro Navia, señor **Tamayo** sostuvo que mantiene la duda respecto de la situación que viven los alcaldes a los que no les es posible rendir como consecuencia de anteriores administraciones deficientes. Además, después de la intervención de la Subsecretaría le quedó claro que deberá devolver más de 1.200 millones, ya que no se da una solución a su situación.

El alcalde de Estación Central, señor **Delgado** reiteró que no tiene claro qué fórmula se utiliza por la Superintendencia de Educación para rendir los gastos.

El alcalde de Ovalle, señor **Rentería** expresó que sería muy beneficioso que se repongan los recursos de la ley SEP, y pidió colaboración para que se solucione la situación de aquellos alcaldes que no se encuentran en capacidad de rendir recursos, porque corresponde a gastos de administraciones anteriores y carecen de documentación que los acrediten.

La Fiscal de la Superintendencia, señora Manuela **Pérez**, acotó que el artículo 5 del proyecto de ley consagra la facultad de abrir la plataforma para rectificar. Pero también en el artículo 2 se faculta a la Subsecretaría para abrir plataforma en régimen, en beneficio de los sostenedores.

Además, aclaró que es distinta la situación de retención del pago de la subvención, donde se difiere el pago al cumplimiento de una condición, a la privación total o parcial de la subvención que corresponde a la aplicación de una sanción.

Puesto en votación general el proyecto, fue **aprobado por mayoría de votos**. Se pronunciaron a favor los diputados Jaime Bellolio Avaria, Sergio Gahona Salazar, Cristina Girardi Lavín, Rodrigo González Torres, Romilio Gutiérrez Pino, María José Hoffmann Opazo, Giorgio Jackson Drago, Yasna Provoste Campillay y Alberto Robles Pantoja. Votó en contra el diputado Mario Venegas Cárdenas y se abstuvo el diputado Fidel Espinoza Sandoval 9-1-1).

D) Votación en particular del proyecto.

A continuación, la Comisión, procedió a votar el proyecto, en particular, en la siguiente forma:

Título I

&1. De las nuevas facultades de fiscalización de los convenios de igualdad de oportunidades y excelencia educativa de la ley N° 20.248.

Artículo 1

Se presentó una indicación de las diputadas **Girardi** y **Provoste** para agregar un nuevo inciso final al literal a) del artículo 7 de la ley N° 20.248, del siguiente tenor:

“Además, el sostenedor municipal deberá informar anualmente al concejo municipal respecto de los recursos recibidos por concepto de subvención escolar preferencial y todos los recursos que se perciban por concepto de educación, además de todas las rendiciones de cuentas de dichos recursos.”.

Puesta en votación resultó **rechazada**. Votaron a favor los diputados Girardi y González, votaron en contra los diputados Bellolio, Gahona y Romilio Gutiérrez, y se abstuvieron los diputados Espinoza, Hoffmann, Jackson, Robles y Venegas (2-3-5).

El Presidente, en uso de sus facultades, declaró **inadmisibles** las siguientes indicaciones:

1) De las diputadas **Girardi** y **Provoste** para eliminar, en el inciso primero, después de la frase “retención inmediata de”, la expresión “al menos un 50% en”.

Solicitada la votación de inadmisibilidad por la diputada Girardi, se mantuvo inadmisibile, por mayoría de votos.

2) Del diputado **Robles** para sustituir, en el inciso primero, el primer punto seguido por una coma, y agregar a continuación la siguiente frase: “salvo situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de cualquier otra circunstancia cuya ocurrencia o remoción no haya dependido de la voluntad del sostenedor.”.

3) Del diputado **Robles** para agregar en el inciso segundo, después de la expresión “haya gastado”, lo siguiente: “o tenga devengado un gasto de”.

4) De las diputadas **Cariola**, **Girardi** y **Provoste** para agregar, en el inciso segundo, después del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente frase:

“En ningún caso lo señalado anteriormente procederá si las rendiciones hubiesen sido objetadas.”.

Solicitada la votación de inadmisibilidad por la diputada Girardi, se mantuvo inadmisibles, por mayoría de votos.

Puesto en votación el artículo, resultó **aprobado** con el voto favorable de los diputados Bellolio, Espinoza, Gahona, González, Romilio Gutiérrez, Hoffmann y Robles. En contra votaron los diputados Girardi, Jackson y Venegas (7-3-0).

Artículo 2

El Presidente, en uso de sus facultades, declaró **inadmisibles** las siguientes indicaciones.

1) De las diputadas **Girardi** y **Provoste** para agregar un nuevo inciso primero, pasando el primero a ser segundo, del siguiente tenor:

“Para efectos de renovación de convenios, no se podrá hacer responsable al nuevo sostenedor de los ejercicios anteriores.”.

Solicitada la votación de inadmisibilidad por la diputada Girardi, se mantuvo inadmisibles por mayoría de votos.

2) De los diputados **Gahona**, **Romilio Gutiérrez** y **Alvarado** para agregar al inicio del artículo 2 lo siguiente:

“Cuando el sostenedor no haya dado cumplimiento al requisito señalado en la letra b) del artículo 7 bis de la ley N° 20.248, o cuando cuente con gastos pendientes de rendición, correspondientes a anteriores Convenios de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa.”.

Puesto en votación el artículo, resultó **aprobado** con el voto favorable de los diputados Bellolio, Espinoza, Gahona, González, Hoffmann, Jackson y Robles. En contra votaron los diputados Girardi y Venegas (7-2-0).

& 2. Del Régimen Especial de Renovación

Artículo 3

Se presentó una indicación del diputado **Robles** para agregar la frase “la letra b) y” entre las expresiones “establecido en” y “la letra c)”, del inciso primero.

El Presidente, en uso de sus atribuciones, la declaró **inadmisibles**.

Puesto en votación el artículo, resultó **aprobado** con el voto favorable de los diputados Bellolio, Espinoza, Gahona, González, Jackson y Robles. En contra votaron los diputados Girardi y Venegas (6-2-0).

Artículos nuevos

El Presidente, en uso de sus atribuciones, declaró **inadmisibles** las siguientes indicaciones:

1) De los diputados **Girardi, Cariola, Provoste y Robles** para agregar un nuevo artículo 3 bis:

“Artículo 3 bis.- Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, bastará la circunstancia de tratarse de alcaldes recientemente electos o distintos de aquél cuyas rendiciones y/o convenios estuvieren con incumplimientos de cualquier orden, para que la Subsecretaría evalúe cursar los recursos establecidos en la ley N° 20.248. No obstante, estos alcaldes deberán alternativamente acreditar ante el Ministerio de Educación, mediante auditoría, las irregularidades anteriores o haber deducido acciones judiciales por las mismas circunstancias.”.

Solicitada la votación de la inadmisibilidad por la diputada Girardi, la indicación se mantuvo inadmisibile por mayoría de votos.

2) De los diputados **Bellolio, Edwards, Gahona, Romilio Gutiérrez y Hoffmann** para agregar un nuevo artículo 4° al proyecto, pasando el actual 4° a ser 5° y así sucesivamente:

“Artículo 4.- Agrégase en el literal e) del artículo 6 de la ley N° 20.248, a continuación de la expresión “alumnos con bajo rendimiento académico”, la frase “; o a fines educativos establecidos en el artículo 3° del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación.”.

&3. Normas Comunes

Artículo 4

Se presentó una indicación de los diputados **Girardi, González y Venegas** para intercalar después de la palabra “precedentes” y la frase “, no obstan” lo siguiente: “solo podrán ser aplicadas antes del 29 de diciembre de 2017 y”.

El Presidente, en uso de sus atribuciones, la declaró **inadmisibile**. Solicitada la votación de inadmisibilidad por la diputada Provoste, se mantuvo inadmisibile por mayoría de votos.

Puesto en votación el artículo, resultó **aprobado** por mayoría de votos de los diputados Bellolio, Espinoza, Gahona, González, Jackson, Provoste y Robles. En contra votaron los diputados Girardi y Venegas (7-2-0).

Artículo 5

No fue objeto de indicaciones.

Puesto en votación, resultó **aprobado por unanimidad** de votos de los diputados Bellolio, Espinoza, Gahona, Girardi, González, Jackson, Provoste, Robles y Venegas (9-0-0).

Artículo nuevo

Se presentó una indicación de las diputadas **Cariola, Girardi y Provoste** para introducir las siguientes modificaciones en la ley N° 20.529:

1.- En el artículo 87 para sustituir la frase: “de un establecimiento educacional subvencionado o que reciba aportes del Estado”, por: “respecto de uno o todos los establecimientos que administre”.

2.- Para reemplazar el inciso segundo del artículo 87 por el siguiente:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 94, la designación de administrador provisional durará todo el tiempo necesario mientras duren las circunstancias que hicieron necesario su nombramiento. La calificación corresponderá resolver a la Superintendencia de Educación, habida cuenta los informes de que habla esta ley.”.

3.- Para reemplazar en el inciso primero del artículo 89 la expresión inicial: “solo se”, por: “se deberá”.

4.- Para agregar en la letra c) del artículo 89, después de la palabra “sanciones”, la siguiente frase “la no renovación de los Convenios de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa de la ley N° 20.248.”.

5.- Para agregar una letra h) nueva al artículo 89 del siguiente tenor:

h) “Cuando retardare injustificadamente la rendición de cuentas de las subvenciones que haya recibido o aquellas hubieren sido objetadas.”.

6.- Para reemplazar en el artículo 90 la expresión “establecimiento educacional” por: “o los establecimientos educacionales”.

El Presidente, en uso de sus atribuciones, la declaró **inadmisible**. Solicitada la votación de inadmisibilidad por la diputada Girardi, se mantuvo inadmisibile por mayoría de votos.

Título II

De la gestión de becas administradas por CONICYT

Artículo 6

No fue objeto de indicaciones.

Puesto en votación, resultó **aprobado por unanimidad** de votos de los diputados Bellolio, Espinoza, Gahona, Girardi, González, Jackson, Provoste, Robles y Venegas (9-0-0).

Artículo nuevo

Se presentó una indicación de los diputados **Bellolio, Edwards, Gahona, Romilio Gutiérrez y Hoffmann** para agregar un nuevo artículo 7 al proyecto, pasando el actual 7 a ser 8 y así sucesivamente:

“Artículo 7.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 20.248, que establece una subvención escolar preferencial:

a) Intercálase en el artículo 8°, entre los incisos tercero y cuarto, el siguiente inciso nuevo:

"Asimismo, los Planes de Mejoramiento podrán señalar un porcentaje de recursos que podrán ser destinados al pago de remuneraciones del personal docente, en la disminución horas lectivas de los docentes, en mayores sueldos y premios al buen desempeño del personal, en capacitaciones, en mejorar el coeficiente técnico o en cualquier otra inversión destinada al servicio de la función docente."

b) Sustitúyese en el inciso tercero del artículo 8° bis la frase “deberán estar vinculados a las acciones y metas específicas del Plan de Mejoramiento y no podrán superar el 50% de los recursos que obtenga por aplicación de esta ley, a menos que en el Plan de Mejoramiento se fundamente un porcentaje mayor” por “En cualquier caso, las contrataciones, incrementos y aumentos de hora a que se refieren los incisos anteriores no podrán superar el 80 de los recursos que obtenga por aplicación de esta ley, a menos que en el Plan de Mejoramiento se fundamente un porcentaje mayor”.

El Presidente, en uso de sus atribuciones, la declaró **inadmisible**.

Título III

Normas relacionadas con la educación escolar

Artículo 7

Se presentó una indicación de las diputadas **Girardi y Provoste** para agregar en el inciso final del artículo 18 N, luego del punto aparte, que pasa a ser seguido la siguiente oración:

“En caso que el sostenedor no haga entrega de los recursos señalados en este artículo en un plazo mayor a 30 días, será constitutivo de notable abandono de deberes por parte del sostenedor; en caso de no estar adscrito al estatuto administrativo la causal de remoción del cargo.”.

Puesta en votación, resultó **rechazada**. Votaron a favor los diputados Girardi, González y Provoste. En contra votaron los diputados Bellolio, Gahona y Jackson, y se abstuvieron los diputados Espinoza, Robles y Venegas (3-3-3).

El Presidente, en uso de sus atribuciones, declaró **inadmisibles** las siguientes indicaciones:

1) De las diputadas **Girardi y Provoste** para agregar un nuevo inciso final al artículo 19 F de la ley N° 20.905, del siguiente tenor:

“No obstante lo señalado en el inciso primero, los Profesionales de la Educación que, teniendo cuatro o más años de ejercicio docente, se incorporen a un establecimiento educacional cuyos docentes se rijan por lo prescrito en este título y no puedan ser asignados a ningún tramo de acuerdo a lo establecido en el párrafo II, tendrán un sistema especial de evaluación, que considerará sus años de servicio, experiencia y perfeccionamiento, puedan ser encasillados en alguno de los cinco tramos de desarrollo profesional, de acuerdo con los méritos de esos antecedentes.”.

2) De las diputadas **Girardi y Provoste** para agregar un nuevo inciso final al artículo 19 F de la ley N° 20.905, del siguiente tenor:

“Los profesionales de la educación que accedan al Sistema de Desarrollo Profesional Docente, podrán solicitar que se evalúen sus antecedentes y experiencia con el propósito de convalidarlos con los tramos superiores que establece la presente ley.”.

Solicitada la votación de inadmisibilidad por la diputada Provoste, se mantuvo inadmisibile, por mayoría de votos.

3) Del diputado **Jackson** para sustituir en el literal a) del numeral 4), el número “60” por “80”.

4) Del diputado **Robles** para incorporar, en el literal a) del numeral 4), después de la expresión “liceos cárceles”, la frase “y escuelas o liceos de hospitales,”.

5) De las diputadas **Girardi y Provoste** para incorporar, en el literal a) del numeral 4), después de la expresión “liceos cárceles”, la siguiente frase “así como también los Centros de Educación Integrada de Adultos (CEIA).”.

Solicitada la votación de inadmisibilidad por la diputada Provoste, se mantuvo inadmisibile por mayoría de votos.

Puesto en votación el artículo, resultó **aprobado** con el voto a favor de los diputados Bellolio, Espinoza, Gahona, González, Jackson, Robles y Venegas. Se abstuvieron las diputadas Girardi y Provoste (7-0-2).

Artículo 8

No fue objeto de indicaciones.

Puesto en votación, resultó **aprobado** con el voto a favor de los diputados Bellolio, Espinoza, Gahona, González, Jackson, Robles y Venegas. En contra votó la diputada Provoste, y se abstuvo la diputada Girardi (7-1-1).

Artículo 9

No fue objeto de indicaciones.

Puesto en votación, resultó **aprobado por unanimidad** de los diputados Bellolio, Espinoza, Gahona, Girardi, González, Jackson, Provoste, Robles y Venegas (9-0-0).

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero

No fue objeto de indicaciones.

Puesto en votación, resultó **aprobado** con el voto a favor de los diputados Bellolio, Espinoza, Gahona, González, Jackson, Robles y Venegas. En contra votaron las diputadas Girardi y Provoste (7-2-0).

Artículo segundo

No fue objeto de indicaciones.

Puesto en votación, resultó **aprobado** con el voto a favor de los diputados Bellolio, Gahona, González, Jackson, Robles y Venegas. En contra votó la diputada Provoste, y se abstuvo la diputada Girardi (6-1-1).

Artículo nuevo

Se presentó una indicación de la diputada **Girardi** para agregar un artículo transitorio nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo transitorio nuevo.- Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, bastará la circunstancia de tratarse de alcaldes recientemente electos o distintos de aquél cuyas rendiciones y/o convenios estuvieren con incumplimientos de cualquier orden, para cursar los recursos establecidos en la ley N° 20.248. No obstante, estos alcaldes deberán alternativamente acreditar ante el Ministerio de Educación, mediante auditoría, las irregularidades anteriores o haber deducido acciones judiciales por las mismas circunstancias.”

El Presidente, en uso de sus atribuciones, la declaró **inadmisible**. Solicitada la votación de inadmisibilidad por la diputada Girardi, se mantuvo inadmisibile, por mayoría de votos.

IV. INDICACIONES RECHAZADAS POR LA COMISIÓN.

Artículo 1

De las diputadas **Girardi** y **Provoste** para agregar un nuevo inciso final al literal a) del artículo 7 de la ley N° 20.248, del siguiente tenor:

“Además, el sostenedor municipal deberá informar anualmente al concejo municipal respecto de los recursos recibidos por concepto de subvención escolar preferencial y todos los recursos que se perciban por concepto de educación, además de todas las rendiciones de cuentas de dichos recursos.”.

Fue **rechazada** por mayoría de votos.

Artículo 7

Se presentó una indicación de las diputadas **Girardi** y **Provoste** para agregar en el inciso final del artículo 18 N, luego del punto aparte, que pasa a ser seguido la siguiente oración:

“En caso que el sostenedor no haga entrega de los recursos señalados en este artículo en un plazo mayor a 30 días, será constitutivo de notable abandono de deberes por parte del sostenedor; en caso de no estar adscrito al estatuto administrativo la causal de remoción del cargo.”.

Fue **rechazada** por mayoría de votos.

V. INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES.

Artículo 1

El Presidente, en uso de sus facultades, declaró **inadmisible** las siguientes indicaciones:

1) De las diputadas **Girardi** y **Provoste** para eliminar, en el inciso primero, después de la frase “retención inmediata de”, la expresión “al menos un 50% en”.

Solicitada la votación de inadmisibilidad por la diputada Girardi, se mantuvo inadmisibile, por mayoría de votos.

2) Del diputado **Robles** para sustituir, en el inciso primero, el primer punto seguido por una coma, y agregar a continuación la siguiente frase: “salvo situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de cualquier otra circunstancia cuya ocurrencia o remoción no haya dependido de la voluntad del sostenedor.”.

3) Del diputado **Robles** para agregar en el inciso segundo, después de la expresión “haya gastado”, lo siguiente: “o tenga devengado un gasto de”.

4) De las diputadas **Cariola**, **Girardi** y **Provoste** para agregar, en el inciso segundo, después del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente frase:

“En ningún caso lo señalado anteriormente procederá si las rendiciones hubiesen sido objetadas.”.

Solicitada la votación de inadmisibilidad por la diputada Girardi, se mantuvo inadmisibile, por mayoría de votos.

Artículo 2

El Presidente, en uso de sus facultades, declaró **inadmisibles** las siguientes indicaciones.

1) De las diputadas **Girardi** y **Provoste** para agregar un nuevo inciso primero, pasando el primero a ser segundo, del siguiente tenor:

“Para efectos de renovación de convenios, no se podrá hacer responsable al nuevo sostenedor de los ejercicios anteriores.”.

Solicitada la votación de inadmisibilidad por la diputada Girardi, se mantuvo inadmisibile por mayoría de votos.

2) De los diputados **Gahona**, **Romilio Gutiérrez** y **Alvarado** para agregar al inicio del artículo 2 lo siguiente:

“Cuando el sostenedor no haya dado cumplimiento al requisito señalado en la letra b) del artículo 7 bis de la ley N° 20.248, o cuando cuente con gastos pendientes de rendición, correspondientes a anteriores Convenios de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa.”.

Artículo 3

Se presentó una indicación del diputado **Robles** para agregar la frase “la letra b) y” entre las expresiones “establecido en” y “la letra c)”, del inciso primero.

El Presidente, en uso de sus atribuciones, la declaró **inadmisibile**.

Artículos nuevos

El Presidente, en uso de sus atribuciones, declaró **inadmisibles** las siguientes indicaciones:

1) De los diputados **Girardi**, **Cariola**, **Provoste** y **Robles** para agregar un nuevo artículo 3 bis:

“Artículo 3 bis.- Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, bastará la circunstancia de tratarse de alcaldes recientemente electos o distintos de aquél cuyas rendiciones y/o convenios estuvieren con incumplimientos de cualquier orden, para que la Subsecretaría evalúe cursar los recursos establecidos en la ley N° 20.248. No obstante, estos alcaldes deberán alternativamente acreditar ante el Ministerio de Educación, mediante auditoría, las irregularidades anteriores o haber deducido acciones judiciales por las mismas circunstancias.”.

Solicitada la votación de la inadmisibilidad por la diputada Girardi, se mantuvo inadmisibile por mayoría de votos.

2) De los diputados **Bellolio, Edwards, Gahona, Romilio Gutiérrez y Hoffmann** para agregar un nuevo artículo 4° al proyecto, pasando el actual 4° a ser 5° y así sucesivamente:

“Artículo 4.- Agrégase en el literal e) del artículo 6 de la ley N° 20.248, a continuación de la expresión “alumnos con bajo rendimiento académico”, la frase “; o a fines educativos establecidos en el artículo 3° del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación.”.

Artículo 4

Se presentó una indicación de los diputados **Girardi, González y Venegas** para intercalar después de la palabra “precedentes” y la frase “, no obstan” lo siguiente: “solo podrán ser aplicadas antes del 29 de diciembre de 2017 y”.

El Presidente, en uso de sus atribuciones, la declaró **inadmisibile**. Solicitada la votación de inadmisibilidad por la diputada Provoste, se mantuvo inadmisibile por mayoría de votos.

Artículo nuevo

Se presentó una indicación de las diputadas **Cariola, Girardi y Provoste** para introducir las siguientes modificaciones en la ley N° 20.529:

1.- En el artículo 87 para sustituir la frase: “de un establecimiento educacional subvencionado o que reciba aportes del Estado”, por: “respecto de uno o todos los establecimientos que administre”.

2.- Para reemplazar el inciso segundo del artículo 87 por el siguiente:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 94, la designación de administrador provisional durará todo el tiempo necesario mientras duren las circunstancias que hicieron necesario su nombramiento. La calificación corresponderá resolver a la Superintendencia de Educación, habida cuenta los informes de que habla esta ley.”.

3.- Para reemplazar en el inciso primero del artículo 89 la expresión inicial: “solo se”, por: “se deberá”.

4.- Para agregar en la letra c) del artículo 89, después de la palabra “sanciones”, la siguiente frase “la no renovación de los Convenios de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa de la ley N° 20.248.”.

5.- Para agregar una letra h) nueva al artículo 89 del siguiente tenor:

h) “Cuando retardare injustificadamente la rendición de cuentas de las subvenciones que haya recibido o aquellas hubieren sido objetadas.”.

6.- Para reemplazar en el artículo 90 la expresión “establecimiento educacional” por: “o los establecimientos educacionales”.

El Presidente, en uso de sus atribuciones, la declaró **inadmisible**. Solicitada la votación de inadmisibilidad por la diputada Girardi, se mantuvo inadmisibile por mayoría de votos.

Artículo nuevo

Se presentó una indicación de los diputados **Belloio, Edwards, Gahona, Romilio Gutiérrez y Hoffmann** para agregar un nuevo artículo 7 al proyecto, pasando el actual 7 a ser 8 y así sucesivamente:

“Artículo 7.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 20.248, que establece una subvención escolar preferencial:

a) Intercálase en el artículo 8°, entre los incisos tercero y cuarto, el siguiente inciso nuevo:

"Asimismo, los Planes de Mejoramiento podrán señalar un porcentaje de recursos que podrán ser destinados al pago de remuneraciones del personal docente, en la disminución horas lectivas de los docentes, en mayores sueldos y premios al buen desempeño del personal, en capacitaciones, en mejorar el coeficiente técnico o en cualquier otra inversión destinada al servicio de la función docente."

b) Sustitúyese en el inciso tercero del artículo 8° bis la frase “deberán estar vinculados a las acciones y metas específicas del Plan de Mejoramiento y no podrán superar el 50% de los recursos que obtenga por aplicación de esta ley, a menos que en el Plan de Mejoramiento se fundamente un porcentaje mayor" por "En cualquier caso, las contrataciones, incrementos y aumentos de hora a que se refieren los incisos anteriores no podrán superar el 80 de los recursos que obtenga por aplicación de esta ley, a menos que en el Plan de Mejoramiento se fundamente un porcentaje mayor”.

El Presidente, en uso de sus atribuciones, la declaró **inadmisible**.

Artículo 7

El Presidente, en uso de sus atribuciones, declaró **inadmisibles** las siguientes indicaciones:

1) De las diputadas **Girardi y Provoste** para agregar un nuevo inciso final al artículo 19 F de la ley N° 20.905, del siguiente tenor:

“No obstante lo señalado en el inciso primero, los Profesionales de la Educación que, teniendo cuatro o más años de ejercicio docente, se incorporen a un establecimiento educacional cuyos docentes se rijan por lo prescrito en este título y no puedan ser asignados a ningún tramo de acuerdo a lo establecido en el párrafo II, tendrán un sistema especial de evaluación,

que considerará sus años de servicio, experiencia y perfeccionamiento, puedan ser encasillados en alguno de los cinco tramos de desarrollo profesional, de acuerdo con los méritos de esos antecedentes.”.

2) De las diputadas **Girardi** y **Provoste** para agregar un nuevo inciso final al artículo 19 F de la ley N° 20.905, del siguiente tenor:

“Los profesionales de la educación que accedan al Sistema de Desarrollo Profesional Docente, podrán solicitar que se evalúen sus antecedentes y experiencia con el propósito de convalidarlos con los tramos superiores que establece la presente ley.”.

Solicitada la votación de inadmisibilidad por la diputada Provoste, se mantuvo inadmisibile, por mayoría de votos.

3) Del diputado **Jackson** para sustituir en el literal a) del numeral 4), el número “60” por “80”.

4) Del diputado **Robles** para incorporar, en el literal a) del numeral 4), después de la expresión “liceos cárceles”, la frase “y escuelas o liceos de hospitales,”.

5) De las diputadas **Girardi** y **Provoste** para incorporar, en el literal a) del numeral 4), después de la expresión “liceos cárceles”, la siguiente frase “así como también los Centros de Educación Integrada de Adultos (CEIA).”.

Solicitada la votación de inadmisibilidad por la diputada Provoste, se mantuvo inadmisibile por mayoría de votos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo nuevo

Se presentó una indicación de la diputada **Girardi** para agregar un artículo transitorio nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo transitorio nuevo.- Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, bastará la circunstancia de tratarse de alcaldes recientemente electos o distintos de aquél cuyas rendiciones y/o convenios estuvieren con incumplimientos de cualquier orden, para cursar los recursos establecidos en la ley N° 20.248. No obstante, estos alcaldes deberán alternativamente acreditar ante el Ministerio de Educación, mediante auditoría, las irregularidades anteriores o haber deducido acciones judiciales por las mismas circunstancias.”.

El Presidente, en uso de sus atribuciones, la declaró **inadmisibile**. Solicitada la votación de inadmisibilidad por la diputada Girardi, se mantuvo inadmisibile, por mayoría de votos.

VI. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN.

En mérito de las consideraciones anteriores y por las que, en su oportunidad, pudiere añadir el diputado informante, la Comisión de Educación recomienda la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

“Título I

§1. De las nuevas facultades de fiscalización de los convenios de igualdad de oportunidades y excelencia educativa de la ley N° 20.248.

Artículo 1.- Cuando el sostenedor no haya dado cumplimiento al requisito señalado en la letra a) del artículo 7° de la ley N° 20.248, dentro de los plazos que se le hayan otorgado para la presentación de la respectiva rendición, la Subsecretaría de Educación, previo informe de la Superintendencia de Educación, deberá imponer la retención inmediata de al menos un 50% en el pago de las subvenciones y demás aportes contemplados en dicha ley. Esta medida se ordenará mediante resolución fundada. En caso que el sostenedor cumpla con la obligación de rendir cuenta, en la forma y plazos que señale la Superintendencia de Educación mediante instrucción de carácter general para tal efecto, se dispondrá el levantamiento de dicha medida y se aplicará lo señalado en el inciso siguiente en caso de proceder.

Sin perjuicio de lo anterior, y una vez cumplida la mitad del periodo de ejecución de los Convenios de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa, la Superintendencia de Educación deberá revisar que el establecimiento haya gastado a lo menos un 70% de las subvenciones y aportes recibidos en dicho período. Si el sostenedor no ha dado cumplimiento al porcentaje antes exigido en el período mencionado, el Subsecretario de Educación dispondrá mediante la resolución correspondiente, que los recursos a transferir durante el plazo que reste de la vigencia del convenio incluida la prórroga si procede, corresponderán sólo al porcentaje de los montos efectivamente gastados en dicho período, según lo informado por la Superintendencia de Educación, aplicado sobre el monto que le correspondería percibir en el mes respectivo.

Estas medidas sólo podrán ser dispuestas oyendo al afectado, y podrán ser impugnadas dentro de los diez días hábiles siguientes de su notificación, sin suspender la medida adoptada. En tal caso, el Subsecretario de Educación tendrá igual plazo para resolver.

Artículo 2.- El Subsecretario de Educación, de manera excepcional y fundada, podrá otorgar un plazo extraordinario para que los sostenedores presenten la o las rendiciones de cuentas anuales no realizadas dentro de los plazos que se le hayan otorgado para tal efecto, por causa de un caso

fortuito, fuerza mayor u otros factores que hayan causado interrupción en la prestación del servicio educativo, los que deberán estar debidamente justificados sin que les sea aplicable la medida de retención señalada en el inciso primero del artículo anterior. En el ejercicio de esta facultad, el Subsecretario podrá solicitar informes a los órganos que componen el Sistema de Aseguramiento de la Calidad a que se refiere la ley N° 20.529. Con todo, este plazo no podrá superar los 60 días hábiles y dicha rendición o rendiciones, deberán ajustarse a la forma que para ello establezca la Superintendencia de Educación.

§ 2. Del Régimen Especial de Renovación

Artículo 3.- Aquellos sostenedores que no hayan dado cumplimiento al requisito para renovar sus Convenios de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa, establecido en la letra c), del artículo 7° bis, de la ley N° 20.248, podrán someterse al siguiente régimen especial para renovarlos por igual periodo, bajo las siguientes reglas:

1.- Deberán solicitarlo al Subsecretario de Educación, en el plazo de 30 días hábiles contados desde la notificación de la o las resoluciones que disponen la no renovación de los Convenios de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa, que será realizada mediante publicación en el Diario Oficial, quien dictará los actos administrativos que correspondan para su debida aplicación;

2.- Las subvenciones y aportes que establece la ley N° 20.248, que le corresponderá percibir mensualmente por el período de renovación del convenio, será el porcentaje de los recursos rendidos como gastos correspondientes al convenio expirado, sin considerar aquellos meses prorrogados de dicho convenio en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 7° bis de dicha ley, aplicado sobre el monto que le correspondería percibir en el mes respectivo;

3.- Para la siguiente renovación del convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa de los sostenedores sometidos a este régimen especial, se considerarán, para el cálculo del porcentaje a que se refiere el literal c) del artículo 7° bis de la ley N° 20.248, el conjunto de recursos transferidos en virtud del régimen especial, incluida la prórroga del último convenio inmediatamente expirado, y su saldo inicial positivo, si correspondiere.

4.- A estos convenios les será aplicable las normas de la ley N° 20.248 y lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de esta ley.

§ 3. Normas Comunes

Artículo 4.- Las medidas dispuestas en los párrafos precedentes, no obstan a las facultades de fiscalización y sanción de la Superintendencia de

Educación establecidas en el Título III de la ley N° 20.529, por incumplimiento a la normativa educacional, ni a la responsabilidad civil, penal o administrativa que corresponda.

Artículo 5.- Sin perjuicio de lo regulado en los párrafos precedentes, la Superintendencia de Educación establecerá procesos de rectificación de la rendición de cuentas, en la forma, plazos y períodos que ésta determine. A su vez, regulará, mediante instrucciones de carácter general, todo lo dispuesto en la presente ley.

Título II

De la gestión de becas administradas por CONICYT.

Artículo 6.- Modifícase el artículo 2°, de la ley N° 20.905, del modo que se indica a continuación:

1) Reemplázase en el inciso primero, la expresión “antes de la entrada en vigencia de la presente ley”, por “siempre que sean cumplidas antes del 29 de diciembre de 2017”.

2) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:

“Lo señalado en el inciso anterior deberá ser declarado mediante acto administrativo. La acreditación del cumplimiento de las obligaciones se podrá realizar hasta el 29 de diciembre de 2017, bastando solo una copia simple de la documentación o mediante información que acredite dicho cumplimiento que sea otorgada por las respectivas instituciones públicas o privadas.”.

3) Reemplázase el inciso tercero por el siguiente:

“Para el cumplimiento de las obligaciones impuestas para el otorgamiento de las becas nacionales de postgrado de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (CONICYT), para la realización de estudios o investigación en Chile, conferidas en virtud de la facultad establecida en el artículo 6° del decreto supremo N° 491, de 1971, del Ministerio de Educación Pública y aún en el caso que se haya declarado su incumplimiento por acto administrativo, los beneficiarios de dichas becas tendrán el plazo establecido en los numerales vii y viii del artículo 14 del decreto supremo N° 335, de 2010, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.”.

4) Agrégase el siguiente inciso final nuevo:

“Para acreditar el cumplimiento de las obligaciones de todas las becas administradas por CONICYT, se facultará a dicha Comisión, para solicitar, tanto a los becarios como a las instituciones públicas o privadas, copia simple de la documentación”.

Título III
Normas relacionadas con la educación escolar

Artículo 7.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la ley N° 19.070:

1) Modifícase el artículo 18 G, en el siguiente sentido:

a) Reemplázase en el inciso tercero la frase “haya sido contratado durante el primer año escolar al que se incorporó al” por “no haya realizado la inducción durante el primer año en que se incorporó a un”.

b) Intercálase en su inciso cuarto a continuación de “servicios profesionales,” y antes de la palabra “tendrá” la frase siguiente nueva “o al siguiente en el caso de haber sido contratado con posterioridad al inicio de dicho año escolar,”.

2) Reemplázase en el inciso final del artículo 18 N, la expresión “directamente” por “, a través del sostenedor,”.

3) Agrégase en el artículo 19 F, los siguientes incisos tercero y cuarto nuevos:

“No obstante lo señalado en el inciso primero, los profesionales de la educación que, teniendo cuatro o más años de ejercicio docente, se incorporen a un establecimiento educacional cuyos docentes se rijan por lo prescrito en este Título, y no puedan ser asignados a ningún tramo de acuerdo a lo establecido en el Párrafo II, ingresarán a un tramo profesional transitorio denominado “de acceso” al Sistema de Desarrollo Docente, y percibirán la remuneración que corresponde a un docente asignado al tramo inicial.

Dichos profesionales accederán al tramo que corresponda de acuerdo a sus resultados y la experiencia acreditada, una vez rendidos los instrumentos para el proceso de reconocimiento profesional respectivo, en los plazos que corresponda de conformidad a lo establecido en el Título III de la presente ley.”.

4) Modifícase el artículo 50 en el siguiente sentido:

a) Intercálase el siguiente inciso tercero, pasando el actual inciso tercero a ser cuarto, y así sucesivamente:

“En escuelas o liceos cárceles se entenderá, sólo para efectos de determinar el derecho a percibir la asignación señalada en el inciso primero, que la concentración de alumnos prioritarios es igual a un 60%.”.

b) Elimínase en el inciso tercero, que pasó a ser cuarto, la expresión “, por una vez,”.

c) Reemplázase en el inciso tercero, que pasó a ser cuarto, la frase “desde su primer reconocimiento en cualquiera de dichos tramos” por “desde que nace su derecho a hacerla exigible, en cualquiera de dichos tramos”.

Artículo 8.- Reemplázase, en su artículo 2º, numeral II, letra a), del decreto con fuerza de ley N° 4, de 2012, del Ministerio de Educación, que fija la planta de personal de la Superintendencia de Educación y regula materias señaladas en los artículos tercero, quinto y sexto de la ley N° 20.529 la expresión “10 semestres de duración” por “8 semestres de duración”.

Artículo 9.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley se financiará con cargo a los recursos que contemple anualmente la Ley de Presupuestos del Sector Público, en la Partida 09 Ministerio de Educación y en lo que faltare con cargo a la Partida 50 Tesoro Público.

Disposiciones transitorias

Artículo primero.- Aquellos sostenedores que solicitaron la renovación de sus respectivos convenios durante el año 2015, sin que éstos fueran renovados, por incumplimiento del requisito contemplado en el literal c) del artículo 7º bis de la ley N° 20.248, podrán acogerse al régimen especial de renovación que incorpora esta Ley, previa solicitud al Subsecretario de Educación, en un plazo de 30 días hábiles siguientes a la publicación de la presente norma, quien dictará los actos administrativos que correspondan para su debida aplicación.

Asimismo, en los casos en que los convenios no fueron renovados por incumplimiento del requisito contemplado en el literal b) del artículo 7º bis mencionado, los sostenedores podrán rendir cuenta de los períodos no rendidos, previa solicitud al Subsecretario de Educación, en el plazo establecido en el inciso anterior, quien dictará los actos administrativos que correspondan para su debida aplicación. Con todo, el plazo que otorgue el Subsecretario de Educación no podrá superar los 60 días hábiles y dicha rendición o rendiciones, deberán ajustarse a la forma que para ello establezca la Superintendencia de Educación.

No obstante lo anterior, a los sostenedores que se acojan al presente artículo, se les aplicará el régimen especial de renovación establecido en el Título I de la presente ley.

Los sostenedores que, cumpliendo los requisitos legales y condiciones establecidas en esta ley, renueven sus convenios, podrán percibir los recursos que dispone la ley N° 20.248 y el artículo 49 bis del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, a que tengan derecho desde el mes siguiente a la expiración de su último convenio. La

transferencia de recursos de la ley N° 20.248 se realizará bajo las condiciones establecidas en el artículo 3° de la presente ley.

Artículo segundo.- En caso de contradicción entre las disposiciones de la presente ley en las materias que regula, con lo establecido en los respectivos Convenios de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa, primarán las disposiciones de ésta. Los convenios vigentes a la fecha de la publicación de esta ley deberán adecuarse a sus disposiciones.”.



Se designó Diputado Informante al señor ROMILIO GUTIÉRREZ PINO.

SALA DE LA COMISIÓN, a 8 de marzo de 2017.

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes a las sesiones de los días 7 y 8 de marzo de 2017, que contaron con la asistencia de los diputados Jaime Bellolio Avaria, Rojo Edwards Silva, Fidel Espinoza Sandoval, Sergio Gahona Salazar, Cristina Girardi Lavín, Rodrigo González Torres, Romilio Gutiérrez Pino, María José Hoffmann Opazo, Giorgio Jackson Drago, Yasna Provoste Campillay, Alberto Robles Pantoja (Presidente), Camila Vallejo Dowling y Mario Venegas Cárdenas.

Por la vía del reemplazo asistió la diputada Karol Cariola Oliva y, además, concurrieron los diputados Miguel Ángel Alvarado Ramírez, Claudio Arriagada Macaya, Juan Morano Cornejo y Leonardo Soto Ferrada.

MARÍA SOLEDAD FREDES RUIZ
Abogada Secretaria de Comisiones

ÍNDICE

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.....	2
1) LA IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL DEL PROYECTO.....	2
2) NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.....	2
3) NORMAS QUE REQUIEREN TRÁMITE DE HACIENDA.....	3
4) APROBACIÓN DEL PROYECTO.....	3
5) DIPUTADO INFORMANTE.....	3
II. ANTECEDENTES DEL PROYECTO.....	3
A) FUNDAMENTOS DEL PROYECTO Y CONTENIDO.....	3
1. <i>Subvención escolar preferencial (SEP)</i>	3
2. <i>Becas administradas por CONICYT</i>	4
3. <i>Modificaciones al Estatuto Docente y a la ley N° 20.903</i>	4
B) INFORME FINANCIERO.....	5
C) INCIDENCIA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE.....	5
1. <i>Ley N° 20.248</i>	5
2. <i>Ley N° 20.905</i>	6
3. <i>Decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación</i>	6
4. <i>Decreto con fuerza de ley N° 4, de 2012, del Ministerio de Educación</i>	7
5. <i>Decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación</i>	7
III. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN.....	8
A) PRESENTACIÓN DEL PROYECTO.....	8
B) EXPOSICIONES.....	13
1. <i>Presidente del Colegio de Profesores de Chile A.G., señor Mario Aguilar</i>	13
2. <i>El alcalde de la comuna de Estación Central, señor Rodrigo Delgado</i>	14
3. <i>El alcalde de la Comuna de Cerro Navia, señor Mauro Tamayo</i>	15
4. <i>El alcalde de la comuna de Ovalle, señor Claudio Rentería</i>	16
5. <i>El Superintendente de Educación, señor Alexis Ramírez</i>	16
C) DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN GENERAL.....	20
D) VOTACIÓN EN PARTICULAR DEL PROYECTO.....	25
IV. INDICACIONES RECHAZADAS POR LA COMISIÓN.....	31
V. INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES.....	32
VI. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN.....	37